

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (a. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 358.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1527.

Vista una instancia de la Inspección de Sanidad de Sevilla, en la que solicita se den las normas encaminadas a reglamentar, clasificar y retribuir en forma adecuada las titulares municipales de Practicantes auxiliares de Medicina y Cirugía, toda vez que el artículo 41 del Reglamento de Sanidad, si bien ordena a los Ayuntamientos que consignen en sus presupuestos la retribución correspondiente para dichos funcionarios, no fija la cuantía de aquélla, y, en muchos casos, la exigüidad de la que señalan los Ayuntamientos es la causa de quedar desierto los concursos para proveer las vacantes de titulares de Practicantes auxiliares de Medicina y Cirugía, con lo que se produce perjuicio de los servicios sanitarios municipales:

Resultando que remitida dicha comunicación a informe de la Dirección general de Sanidad, lo ha emitido manifestando que procede se clasifiquen las plazas de Practicantes y matronas en el número de categorías y de manera análoga a la de los Médicos titulares de los partidos correspondientes, dotándolas de una retribución equivalente al 20

por 100 de la que a aquéllas corresponda, según la clasificación oficial vigente, todo ello en relación con lo que determinan los artículos 207 del Estatuto municipal y 41 del Reglamento de Sanidad municipal.

Considerando que las disposiciones contenidas en el Reglamento precitado van encaminadas, como es lógico, a conseguir la máxima eficacia de los servicios sanitarios en los municipios y a tal efecto regula minuciosamente su prestación y, por tanto, deben subsanarse cuantas deficiencias u omisiones ponga de manifiesto la práctica que puedan perjudicar o alterar la buena marcha de dichos servicios; y que siendo evidente que la omisión que se señala por la Inspección de Sanidad de Sevilla al no fijar el Reglamento de Sanidad en su artículo 41 la cuantía de la retribución que hayan de percibir los Practicantes auxiliares de Medicina y Cirugía titulados, es susceptible de producir perjuicios de tanta consideración como es el de quedar desierto los concursos que los Ayuntamientos anuncien señalando retribuciones exigüas para la provisión de los mencionados cargos, se hace preciso subsanar esa omisión,

S. M. el Rey (a. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que las plazas de Practicantes titulares municipales se clasifiquen en el número de categorías y de manera análoga a la de los Médicos titulares de los partidos correspondientes, dotándolas con una retribución equivalente al 20 por 100 del sueldo mínimo asignando con arreglo a la vigente clasificación oficial al Médico titular del respectivo partido.

Lo que se publica en este periódico

oficial para general conocimiento.

Madrid, 31 de octubre de 1927. =
Martinez Anido.

(De la *Gaceta* núm. 355).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 186 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ordeno a las Autoridades, fuerzas de la Guardia civil y agentes a mis órdenes, la busca y captura de los mozos comprendidos en la relación que a continuación se inserta, y que han sido declarados prófugos, correspondientes a las Cajas de Burgos y Miranda, los cuales serán puestos a disposición de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia.

Burgos 10 de diciembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

**

RELACION QUE SE CITA

Reemplazo de 1927.

Vicente Abad Chicote, hijo de Demetrio y Nicolasa, de Canicosa de la Sierra, número 14, residente en la República Argentina.

Jesús Sanz y Sanz, hijo de Nicolás y Justa, de Castrillo de la Reina, número 8, residente en Buenos Aires.

Felipe Barguilla Moreno, hijo de Gregorio y Tomasa, de La Gallega, número 4, residente en Buenos Aires.

Victoriano Bueno Posteguillo, hijo de Dionisio y Eugenia, de La Gallega, número 8, residente en Buenos Aires.

Luciano Peñas Posteguillo, hijo

de Clemente y Martina, de La Gallega, número 9, residente en Buenos Aires.

Teodoro González Gete, hijo de Francisco y Marcelina, de La Gallega, número 10, residente en Buenos Aires.

Mariano Rica Molinero, hijo de Modesto y Petra, de Huerta del Rey, número 12, residente en Tetuán de las Victorias (Madrid).

Hipólito de la Fuente Gadea, hijo de Teodoro y Paula, de Moncalvillo, número 3, residente en Buenos Aires.

Pedro Tablado Sebastián, hijo de Casto y Juana, de Palacios de la Sierra, número 18, residente en la República Argentina.

Adolfo Quintana García, hijo de Esteban y Balbina, de Frias, número 19, residente en Buenos Aires.

Delfín Alonso Ruiz, hijo de Juan y María, de Padrones de Bureba, número 1, residente en la República Argentina.

Moisés Padilla Ruiz, hijo de Cesáreo y Benita, de Poza de la Sal, número 9, residente en Buenos Aires.

Pedro Fernández Valderrama, hijo de Plácido y Jacoba, de Quintanabureba, número 2, residente en la República Argentina.

Lorenzo Matesanz Renedo, hijo de Vicente y Eulogia, de Zarzosa de Riopisuerga, número 1, residente en la Habana.

Saturnino Martínez Carranza, hijo de Benito y María Concepción, de Carrias, número 3, residente en Buenos Aires.

José María Arribas Hernando, hijo de Eugenio y Martina, de Rábanos, número 2, residente en Buenos Aires.

Alfredo García Campo, hijo de Eliseo y Judit, de Cuevas de Amaya, número 1, residente en Nueva York.

Julio Lucio Campillo, hijo de Feliciano y Elvira, de Sargentos de la Lora, número 7, residente en Chile.

Clemente Peña, hijo de desconocido y María, de Valle de Hoz de Arriba, número 18, residente en Buenos Aires.

David Rebolledo González, hijo de Froilán e Inocencia, de Valle de Hoz de Arriba, número 23, residente en Buenos Aires.

Cosme Gutiérrez Solana Lavín, hijo de Eugenio y María, de Espinosa de los Monteros, número 23, residente en la Habana.

Amaranto Gómez Azcona, hijo de Juan y Marcelina, de Merindad de Sotoscueva, número 6, residente en Cuba.

Bonifacio Guerra Fernández, hijo de Gervasio y Eusebia, de Merindad de Sotoscueva, número 15, residente en París.

Emiliano Miranda Miranda, hijo de Serafín y Elvira, de Partido de la Sierra en Tobalina, número 4, residente en Buenos Aires.

Leopoldo García López, hijo de Nicolás y Alejandra, de Aforados de Moneo, número 2, residente en Buenos Aires.

Victorino Resines Fernández, hijo de Juan e Inés, de Aforados de Moneo, número 5, residente en Buenos Aires.

Gregorio Ortiz Muga, hijo de Justo y Saturnina, de Junta de la Cerca, número 16, residente en la República Argentina.

Quirico Rueda Gómez, hijo de Alejandro y Rosa, de Junta de la Cerca, número 22, residente en la República Argentina.

Venancio Campo Guinea, hijo de Fulgencio y Jovita, de Junta de Oteo, número 2, residente en la Habana.

Castor Pérez Gamazo, hijo de Antonio y Cipriana, de Junta de Traslaloma, número 7, residente en Chile.

Toribio S. Brizuela López, hijo de Basilio y Casilda, de Medina de Pomar, número 4, residente en la Habana.

Jesús E. Pereda Arce, hijo de Francisco y Dionisia, de Medina de Pomar, número 15, residente en la República Argentina.

Ricardo Santamaría Sáez, hijo de Francisco y Jovita, de Medina de Pomar, número 22, residente en Chile.

Rogelio M. Fernández Huertamendia, hijo de Ceferino y Dominga, de Merindad de Montija, número 8, residente en la República Argentina.

Manuel López Cano, hijo de Juan y Casilda, de Merindad de Montija, número 15, residente en Cuba.

Aurelio Olarte González, hijo de Raimundo y Juana, de Merindad de Montija, número 24, residente en la República Argentina.

Jacinto Pérez González, hijo de Bonifacio y Severina, de Merindad de Montija, número 27, residente en Méjico.

Gregorio Peña Velasco, hijo de Segundo y Emilia, de Merindad de Montija, número 29, residente en Méjico.

Santiago Ruiz Ortiz, hijo de Matías y Catalina, de Merindad de Montija, número 32, residente en la República Argentina.

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular.

Habiéndose descubierto alguna falsificación de abonos minerales en esta provincia, y no habiéndose podido aplicar las sanciones que determina la ley por no haberse efectuado la toma de muestras por los agricultores interesados, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1919,

A las Asociaciones agrícolas, agricultores y almacenistas de buena fe de esta provincia, se les recomienda fijen la atención a cuanto determina el citado Real decreto para la toma de muestras que a continuación se inserta:

a) Para la comprobación de abonos que haya de causar efectos legales, la toma de muestras habrá de verificarse en el almacén del vendedor o en las estaciones de los puntos de embarque o de destino.

La hará el Alcalde del pueblo respectivo o un funcionario del Ayuntamiento por el mismo delegado, asistido de dos testigos sin tacha y el Jefe, el Factor o el funcionario en quien delegue el Jefe de la Estación del ferrocarril.

b) Las muestras se tomarán en la forma que estas instrucciones marcan, levantándose acta, que comprenderá:

1.º El nombre del pueblo y fecha en que se hace la operación.

2.º Nombre y apellidos del comprador y vendedor de la partida de abonos y de las personas que intervengan en la toma de muestras,

con arreglo a lo que prescribe el precedente apartado a).

3.º Copias de las marcas y etiquetas de los envases.

4.º Número de la expedición del ferrocarril.

5.º Clases y señal de los envases en que se hayan puesto las muestras y de sus precintos; y

6.º Cualquiera otra circunstancia que identifique la mercancía vendida y que es objeto de la comprobación.

De estas actas, firmadas por los que deben asistir a la toma de muestras, se remitirá seguidamente un ejemplar con una muestra al Gobierno civil de la provincia, para que por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico correspondiente, se envíe al Laboratorio agrícola; otro ejemplar, con otra muestra, se entregará o remitirá inmediatamente al vendedor, y el tercer ejemplar, de acta y muestra, se guardará en el Ayuntamiento del pueblo.

En caso de disconformidad con el resultado del análisis del comprador o del vendedor, el Gobernador civil de la provincia dispondrá que el Ayuntamiento remita la muestra a la Estación Agronómica del Instituto Agrícola de Alfonso XII, dirigiéndose de oficio al Director de dicho Establecimiento y acompañando copia del acta, y una vez analizada esta muestra, el dictamen será firme.

c) Para la toma de muestras, se procederá, según los casos, del modo siguiente:

1.º Cuando los abonos sean pulverulentos y estén contenidos en sacos, se separarán cinco sacos por cada vagón y se tomará de cada uno de ellos una porción como de medio kilo, procurando que sea el abono de la parte superior de unos sacos del medio y del fondo de otros; se mezclan íntimamente los lotes sacados, removiéndolos convenientemente con una pala o espátula o con la mano, hasta que a la vista resulte un todo homogéneo; de esta mezcla se extraerán tres muestras que pese cada una aproximadamente 300 o 400 gramos. Cada una de estas muestras se pondrá en un frasco de vidrio, que se tapaná con un corcho, lacrándose y precintándose los tres frascos de igual manera, poniéndoles el sello del Ayuntamiento y el de la Estación del ferrocarril, debiéndose poner estos sellos, de ser posible, en la misma Estación.

La cuerda o alambre que se ponga, serán continuos y sin nudos,

debiendo quedar lacrada y sellada la parte en que se den los nudos que hagan el amarre.

Si los abonos pulverulentos estuvieran envasados en barriles o toneles, se barrenarán los fondos de un número de envases que representen el 5 por 100 de la cifra total, y abriendo un agujero bastante grande, se introduce una sonda y se sacan muestras, operando en lo demás como en el primer párrafo de este apartado.

Si los abonos pulverulentos estuvieran en montón, se abre con una pala una zanja o canal que vaya desde la parte exterior de la base al centro del montón. En la superficie del abono que quede descubierta se toman 10 o 12 porciones en varios puntos, se mezclan y de la mezcla homogénea se sacan tres muestras de 300 a 400 gramos de peso, que se ponen en los frascos correspondientes y se precitan como ya se ha dicho.

Si no hubiere frascos, podrán usarse vasijas de barro barnizado, bien secas, limpias y fuertes. No se usarán cajas metálicas para los superfosfatos.

2.º Si los abonos se presentaran en masa pastosa o compacta, ya estuvieran en sacos o toneles, se vaciará el 5 por 100 de éstos, tomados al azar, sobre un suelo enlosado o de pavimento unido o enladrillado y que previamente se habrá barrido, se mezcla y revuelve bien con la pala el montón obtenido, y de diferentes puntos de este montón, se toman paletadas de abono que se mezclan en un montón más pequeño que contenga tres o cuatro kilos del abono a analizar. Después de bien dividida la materia de este pequeño montón y hacer bien homogénea la masa partiendo y pulverizando convenientemente los terrones o bloques que se presenten o bien deshecho a la mano, se tomarán tres muestras de unos 400 gramos y se guardan en los envases dispuestos al efecto, que se precintarán como queda dicho.

Cuando los abonos tuvieren terrones, piedras o materias extrañas, no se separarán éstas y deberán ponerse en las muestras en la proporción que salgan al hacer las mezclas preparatorias.

3.º Cuando se tratase de abonos muy poco homogéneos, como restos de lanas, carnes y huesos partidos, restos orgánicos, etc., se pondrá en montón la cantidad de 5 por 100 de los envases, se mezcla-

rá y recortará en diversos sentidos con una pala, se tomarán puñados de abono en gran número de puntos del montón y del pequeño montón que se formará con los puñados, se sacarán los lotes para muestras que se introducirán en los envases correspondientes, precintándolos como en los casos anteriores.

Acta de toma de muestra de abono.

D. a. de de 192 Es-tando presentes D. como (1) comprador; D. como (1) vendedor; D. (2); D. como (3) Jefe de Estación, y D. y D. como testigos.

Se procede a sacar las muestras en las condiciones previstas en el Real decreto de 14 de noviembre de 1919 de la partida de abono compuesta de sacos que se encuentra en (4) de (5) cuyos sacos están precintados (6) y (7) etiquetas cuyo contenido dice así: y marcados con la siguiente inscripción:

Las tres muestras sacadas se ponen en (8) tres frascos de cristal que se precintan con (9) cuerda y lacran con lacre de color poniéndole los sellos con las marcas siguientes: Iniciales de

Observaciones: (10)

(Firmas de todos los presentes).

(Sello).

(Los testigos).

(1) Representante del. (2) Nombre del Alcalde o Representante. (3) Jefe de Estación. (4) Vagón, carro, depósito, tienda, etc. (5) Nombre de la Estación o sitio en que se encuentre el carro, almacén, etc. (6) Copia del precinto. (7) Llevan o no llevan. (8) Botellas, frascos reseñados. (9) Cuerda, alambre, etc. (10) Se consignará: Número de la expedición del ferrocarril o circunstancias y señas del vehículo, almacén o local que se inspecciona; las manifestaciones que haga la persona en cuyo poder esté el abono,

caso de que los sacos no lleven etiquetas o éstas no indiquen claramente de qué clase de abono se trata y cualquier otra circunstancia que identifique la mercancía.

Derechos de análisis. — Artículo 13. En la comprobación por demanda de los interesados, corresponderán los gastos de análisis al comprador si ha sido a su petición y si la mercancía adquirida tiene las condiciones expresadas en la factura y al vendedor, en caso contrario, con las demás responsabilidades a que haya lugar.

Cuando la comprobación sea por iniciativa oficial, los gastos serán de oficio, si la mercancía es legítima, y de cuenta del vendedor, si no lo es. Y últimamente, si la comprobación es solicitada por el vendedor, éste pagará los gastos.

Se recuerda a los Sres. Alcaldes y demás autoridades de los pueblos de esta provincia, la obligación en que se hallan de prestar auxilio a los agricultores y hacer llegar a conocimiento de los mismos la presente circular.

Burgos 16 de diciembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

A contar desde esta fecha, y dentro del plazo ocho días, pueden los Ayuntamientos del partido de Villadiego recoger las cédulas personales en el Negociado de Hacienda y recaudación de arbitrios e impuestos de esta Diputación.

Asimismo pueden recoger las cédulas los Ayuntamientos de La Molina de Ubierna, Sotragero, Quintanadueñas, Cascajares de Bureba, Villaveta, Valluércanes y Hacinas.

Una vez las cédulas en poder del Ayuntamiento se procederá inmediatamente a su cobranza y rindiendo después las cuentas con arreglo a las instrucciones que se publicaron en este periódico oficial.

Las personas designadas para recibir dichas cédulas vendrán provistas de una certificación del acuerdo autorizándolas, suscrita por el Secretario y con el V.º B.º del Alcalde, haciendo constar en ella que el acta a que se refiere el acuerdo fué aprobada en la sesión siguiente.

El periodo de recaudación voluntaria será de dos meses, e inmediatamente transcurrido se procederá al cobro por la vía de apremio con la

remuneración que determina el artículo 61 de la vigente instrucción.

Burgos 22 de diciembre de 1927.

—El Presidente, José de la Torre.

No habiendo sido recogidas las cédulas personales correspondientes a distintos Ayuntamientos de los partidos de Aranda de Duero, Burgos, Castrogeriz, Lerma, Roa, Salas de los Infantes y Sedano, no obstante las circulares publicadas en este periódico oficial, prevengo a los señores Alcaldes que de no dar inmediatamente cumplimiento a este importante servicio, propondré a la Excma. Comisión provincial acuerde la imposición a los mismos de la multa de 250 pesetas, con la que desde ahora quedan conminados, cuya multa será hecha efectiva por el Excmo. Sr. Gobernador civil, todo con arreglo a lo que determinan los artículos 58 y 62 de la vigente Instrucción de 4 de noviembre de 1925.

Burgos 22 de diciembre de 1927.

—El Presidente, José de la Torre.

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 19 del actual, acordó señalar el día 5 de enero próximo, a las doce, para la celebración de la segunda subasta de contratación de diez toneladas de carbón vegetal al precio de 240 pesetas tonelada, con destino a las necesidades de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el año de 1928, con arreglo al pliego de condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 258, correspondiente al día 15 de noviembre último.

Los pliegos de proposición deberán presentarse en la oficina de la Secretaría de la Corporación, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el día 4 de enero que es el anterior al de la subasta, todos los días hábiles desde la hora de las nueve y treinta minutos hasta las trece.

Burgos 22 de diciembre de 1927.

—El Presidente, José de la Torre.
—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita, con el número 163 del

corriente año, el asunto civil autos sobre declaración de herederos abintestato de D.^a Pascuala Gonzalo González, que falleció en esta ciudad, de donde era natural y vecina, el día 14 de marzo del año actual, de 60 años de edad, hija de don Anselmo y de D.^a Victoriana, hallándose casada con D. Francisco Landía Davalillo, sin dejar descendientes ni ascendientes, habiendo comparecido a reclamar la herencia sus hermanos D.^a María Adela, D.^a Evarista Pilar, D.^a Filomena y D. Mariano Antonio Gonzalo González y sobrinos D. David Francisco, doña Celia Antonia Filomena, D.^a María de las Nieves y D. León Pedro Gonzalo, éstos representados en virtud de poder por D. Mariano Antonio Gonzalo González.

Y llamo por medio del presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado a reclamarla, a contar desde la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, apercibiéndoles que al no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Burgos a 21 de diciembre de 1927. —Manrique Mariscal de Gante.—El Secretario, Toribio Díez.

Salas de los Infantes.

Cédula de citación.

El Sr. D. José Spiegelberg y Horno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en el expediente de reclusión definitiva en un establecimiento benéfico de la alienada Paulina Martínez Cruces, vecina de Santo Domingo de Silos, ha acordado se emplace a los parientes de la misma para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a fin de ser oídos sobre la enfermedad que padece aquélla y la necesidad y conveniencia de su reclusión.

Y para que el emplazamiento tenga efecto, expido la presente en Salas de los Infantes a 9 de diciembre de 1927. —El Oficial habilitado, Eduardo Serrano.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Relación de los Jueces municipales propietarios y suplentes y Fiscales propietarios y suplentes nombrados por los Ilmos. Sres. Presidente y Fiscal de esta Audiencia, respec-

tivamente, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 14 del actual.

PROVINCIA DE BURGOS

Partido de Aranda de Duero.

Aguilera (La).—Juez, Casimiro Zalloña García; suplente, Victor Peribáñez Tudela. Fiscal, Benigno Pinto Sanz; suplente, Alejandro Aguado Núñez.

Aranda de Duero.—Juez, Gerardo Baciero Gil; suplente, Cecilio García Romeral. Fiscal, Fortunato Esteban Alonso; suplente, Manuel Arranz Ponce.

Arandilla.—Juez, Aurelio de Zúñiga Baños; suplente, Ciriaco Martínez Rincón. Fiscal, Alejandro Delgado Juez; suplente, Anacleto Juez Peñalba.

Baños de Valdearados.—Juez, Saturnino Domingo Palacios; suplente, Orencio Madrid Ortega. Fiscal, Gabriel Izcaza Domingo; suplente, Francisco Cerezo Azuara.

Brazacorta.—Juez, Jorge Ortiz Bohigas; suplente, Ignacio Lozano Pascual. Fiscal, José del Amo Serrano; suplente, Marcelino Aguilera Rodrigo.

Caleruega.—Juez, Zacarías Revilla Peña; suplente, Vicente Peña Peña. Fiscal, Juan Peña Abejón (menor); suplente, Eugenio Martín Sanz.

Campillo.—Juez, Teodoro García Mayor; suplente, Doroteo García Postigo. Fiscal, Juan de Dios Pizarro; suplente, Eustaquio Abad Sanz.

Castrillo de la Vega.—Juez, Fermín Arnáiz; suplente, Emilio Revenga. Fiscal, Maximino Acón; suplente, Doroteo Martín.

Coruña del Conde.—Juez, Sixto Langa Hernando; suplente, Gorgonio Barbero Aguilera. Fiscal, Matías Velasco Matesanz; suplente, Manuel Pérez Aguilera.

Fresnillo de las Dueñas.—Juez Sandalio López Olalla; suplente, Deogracias González Tejada. Fiscal, Alejo Santa Olalla Arranz; suplente, Agustín García de Diego.

Fuentelcésped.—Juez, Inocente Valenciano; suplente, Juan Martín. Fiscal, Cecilio Pascual Villate; suplente, Neófito González.

Fuentenebro.—Juez, Julián Pecharromán Calle; suplente, Gregorio Casado Herguera. Fiscal, Benito Tristán Mayor; suplente, Maximino Sacristán Posadas.

Fuentespina.—Juez, Félix Serrano Alvarán; suplente, Eusebio Calleja Calleja. Fiscal, Agustín de la Rita Platel; suplente, Luis Pérez Alvaranz.

Gumiel de Hizán.—Juez, Gerardo Jalón Gallo; suplente, Julián Molero Hontoso. Fiscal, Servando Calvo Martín; suplente, Gervasio Calvo Cano.

Gumiel del Mercado.—Juez, Pedro Bravo Peña; suplente, Tomás López de la Fuente. Fiscal, Nicolás Izquierdo Serrano; suplente, Victoriano Muriel Mayordomo.

Hontoria de Valdearados.—Juez,

Teodoro Aguilera García; suplente, Melitón Pérez Ruiz. Fiscal, Antonio Aguilera Martínez; suplente, Francisco Ruiz Sanz.

Milagros.—Juez, Faustino Moral Abad; suplente, Constantino Vela Esteban. Fiscal, Benito Abad García; suplente, Bartolomé Moral Moral.

Oquillas.—Juez, Jorge Orcajo Ortega; suplente, José Picón Nogales. Fiscal, Félix Miguel Alonso; suplente, Telesforo Picón Picón.

Pardilla.—Juez, Dionisio Vela Simón; suplente, Cándido de Blas Simón. Fiscal, Crescencio Martín Pardilla; suplente, Tomás García Pascual.

Peñalba de Castro.—Juez, Domingo Aguilera Gallego; suplente, Telesforo Benito Peñalba. Fiscal, Segundo Rico Peñalba; suplente, Nereo Cebrián Marina.

Peñaranda de Duero.—Juez, Domingo Gutiérrez Vela; suplente, Bernabé Arranz Hernanz. Fiscal, Julián Arranz Ramiro; suplente, Mariano Cuesta Izcara.

Quemada.—Juez, Mariano Langa Martínez; suplente, Fermín Sancho Escribano. Fiscal, Félix Martínez Benito; suplente, Cándido Núñez Alameda.

Quintana del Pidio.—Juez, Salvador García Hervás; suplente, Constantino Cuesta Alonso. Fiscal, Ricardo García Casas; suplente, Constancio Calvo García.

San Juan del Monte.—Juez, Fortunato Martínez Esteban; suplente, Isidro Sancho Sanz. Fiscal, Cándido Sancho Ortega; suplente, Agustín Langa Alcubilla.

Santa Cruz de la Salceda.—Juez, Modesto Ramiro Martín; suplente, Dimas Simón Bernal. Fiscal, Pablo García Ceza (menor); suplente, Cipriano García Martínez.

Sotillo de la Ribera.—Juez, Lucio Valenciano García; suplente, Próspero Velasco Calvo. Fiscal, Santiago Pinedo Pinto; suplente, Esteban Soto Rojo.

Torregalindo.—Juez, Mariano Velasco Yusta; suplente, Mariano Gutiérrez Pizarro. Fiscal, Regino Serrano Salinero; suplente, Félix de Diego de Diego.

Tubilla del Lago.—Juez, Lino Abajo Muñoz; suplente, Angel Fernández Gutiérrez. Fiscal, Paulino Cámara Bartolomé; suplente, Martín del Cura Manso.

Vadocóndes.—Juez, Santiago García Martínez; suplente, Luis García López. Fiscal, Sabas López López; suplente, Mauricio Leal Llorente.

Valdeande.—Juez, Venancio Peña Vicario; suplente, Metodio Marina Vicario. Fiscal, Felipe Vicario Vicario; suplente, Bonifacio Miranda Peña.

Vid (La).—Juez, Eusebio Leal; suplente, Felipe Leal. Fiscal, Fernando Gutiérrez; suplente, Enrique Hernández.

Villalba de Duero.—Juez, Justo

Criado Cuadrillero; suplente, Juan de Domingo Casas. Fiscal, Anselmo Rasero Arandilla; suplente, Eugenio Sanz Arandilla.

Villalbilla de Gumiel.—Juez, Antonio Gomez Muñoz; suplente, Epifanio Gómez López. Fiscal, Acacio Muñoz Fernández; suplente, Julián Gómez Gómez.

Villanueva de Gumiel.—Juez, Miguel Nebreda Malmonje; suplente, Gumersindo Nebreda Núñez. Fiscal, Urbano Domingo Nebreda; suplente, Cremete Gete Nebreda.

Zazuar.—Juez, Francisco Astigarraga Cruzal; suplente, Saturio Pérez Pastor. Fiscal, Angel Gil Asensio; suplente, Alejandro Hernando Alcubilla.

Partido de Belorado.

Alcocero.—Juez, Román Mateo Virumbrales; suplente, Robustiano Contreras Monasterio. Fiscal, Gregorio Yela Puerta; suplente, Lucas Contreras Arce.

Araya de Oca.—Juez, Cándido Temiño Marina; suplente, Antolin Porras Dueñas. Fiscal, Cayo Molina Marina; suplente, Domingo Molina Mateo.

Bascuñana.—Juez, Francisco del Hoyo Urraya; suplente, Félix Urraya Pinedo. Fiscal, Basilio García Martínez; suplente, Anselmo Cerezo Alonso.

Belorado.—Juez, Gregorio Cámara Cámara; suplente, Isidoro Pérez Molinuevo. Fiscal, Manuel Jorge Pérez; suplente, Demetrio Ezquerro Bereciano.

Carrias.—Juez, Mariano Carranza Díez; suplente, Marcelino Sáez Santa Olalla. Fiscal, Bienvenido Martínez García; suplente, Domingo Alonso Alonso.

Castil de Carrias.—Juez, Maximo Campomar Sáez; suplente, Pablo Campomar Vadillo. Fiscal, Bonifacio Abad Castrillo; suplente, Justo Alonso Vadillo.

Castildelgado.—Juez, Job Pérez Moneo; suplente, Demetrio Ansueña Alonso. Fiscal, Fortunato Gómez Cigüenza; suplente, Pedro Villar Martínez.

Cerezo de Riotirón.—Juez, Serafín Calleja; suplente, Zacarías Espinosa. Fiscal, Marcelino Castro Asucua; suplente, Santiago Díaz López.

Cerratón de Juarros.—Juez, Julio Marina Movilla; suplente, Doroteo Marina Moneo. Fiscal, Tomás Barrios Marina; suplente, José Franco Barón.

Cueva Cardiel.—Juez, Lucilo Contreras Arce; suplente, Alejandro Alonso Guilarte. Fiscal, Pedro Contreras Contreras; suplente, Pedro Sáez Palacios.

Espinosa del Camino.—Juez, Feliciano Ortiz Serrano; suplente, Ignacio Calleja Corral. Fiscal, Ricardo Garrido Moral; suplente, Julián Valladolid Herrero.

Eterna.—Juez, Cástor García Prior; suplente, Domingo San Martín García. Fiscal, Baltasar Espinosa

Córdoba; suplente, Mauricio Diaz Pinedo.

Fresneda de la Sierra.—Juez, Paulino Arecha García; suplente, Victoriano Alarcía Martínez. Fiscal, Nicolás Monja Espinosa; suplente, Matías Aranjuelo Córdoba.

Fresneña.—Juez, Manuel Villar García; suplente, Cándido Gómez Ruesga. Fiscal, Alejandro García Corral; suplente, Cesáreo Villar Pérez.

Fresno de Río Tirón.—Juez, Pedro Corral Carrera; suplente, Valentín Fernández Serrano. Fiscal, Luciano Carcedo Puras; suplente, Nemesio Carcedo Martínez.

Garganchón.—Juez, Domingo Moreno Sáez; suplente, Germán Cámara Puras. Fiscal, Félix Alarcía Ayala; suplente, Ignacio Ayala Alarcía.

Ibrillos.—Juez, Nicolás Barrio Díez; suplente, Marcelino Cigüenza Herranz. Fiscal, Heliodoro Barrio Cigüenza; suplente, Camilo Barrio García.

Ocón de Villafranca.—Juez, Evaristo Solórzano Melchor; suplente, Severo Varga Solórzano. Fiscal, Pablo Varga Solórzano; suplente, Francisco Mata Solórzano.

Pradoluengo.—Juez, Leonardo Arana Simón; suplente, Pedro San Román Echevarría. Fiscal, Pedro Martínez Villanueva; suplente, Guillermo Cámara González.

Puras de Villafranca.—Juez, Faustino Alejos Aydillo; suplente, Isidro González Heras. Fiscal, Francisco González Martínez; suplente, Vicente Bartolomé Valmala.

Quintanalaranco.—Juez, Domingo García Abad; suplente, Jerónimo García Díaz. Fiscal, Angel Abad Abad; suplente, Basilio Casillas Ruiz.

Rábanos.—Juez, Lucas Abajo Alarcía; suplente, Clemente Espinosa Córdoba. Fiscal, Francisco Santa Cruz Lázaro; suplente, Felipe Hernando González.

Redecilla del Camino.—Juez, Nicolás Murillo Sáez; suplente, Valeriano Barrio Díez. Fiscal, Inocencio Cenicero Marañón; suplente, Ciriaco Villar Gómez.

Redecilla del Campo.—Juez, Daniel Pinedo; suplente, Juan Barrasa Alonso. Fiscal, José García Martínez; suplente, Simón Rozas Barrasa.

San Clemente del Valle.—Juez, Felipe Jorge Vitores; suplente, Lorenzo Jorge Garrido. Fiscal, Rafael Alarcía García; suplente, Juan Benito Córdoba.

(Continuará).

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 21 del actual desapareció de Herrera de Riopisuerga, una vaca roja, con una marca de tijera en el cuarto derecho y la cuerna cerrada.

Quien la haya recogido, puede entregarla a su dueño Atanasio Sáiz, vecino de Marmellar de arriba.